



## Resolución Directoral

Nº 164 -2019-MINAGRI-PEBLT-DE

Puno, 28 MAY 2019

### VISTO

El Informe N° 0279-2019-MINAGRI-PEBLT/DDARE, y el Informe N° 112-2019-MINAGRI-PEBLT-DDARE-DP, de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca constituye una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, que se encuentra supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, a través del documento de Visto, el Informe N° 112-2019-MINAGRI-PEBLT-DDARE-DP, el responsable de la meta 0008 de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del PEBLT, informa, *“la infraestructura donde se viene efectuado la crianza de pejerrey se encuentra deterioradas, a la fecha se han encontrado tres jaulas flotantes de material artesanal donde se encuentra los pejerrey en cultivo las mismas que se encuentran deterioradas por factor tiempo. Para el presente año no se tiene presupuesto asignado a la meta 008, para la actividad de seguimiento y/o monitoreo de la crianza de pejerrey en jaulas flotantes, por lo que la biomasa y/o unidades que se tiene deben de ser destinados como descarte. Se sugiere que la cantidad de pejerrey que existe, se destine a realizar muestras de producto en la planta de transformación los cuales serán exhibidas en las ferias que participe el proyecto, entre otros aspectos, para lo cual solicita autorización para que los pejerrey se destine a la planta de procesamiento para elaboración de muestras de producto. Contra con una cantidad mínima de 150 ejemplares de reproducción para actividades demostrativas”;*

Que, mediante el Informe N° 082-2019-MINAGRI-PEBLT/OA-ABASTECIMIENTOS-ACP, el Responsable de Control Patrimonial, con relación al asunto sub materia, **informa que las especies de pejerrey no se encuentran considerados dentro del activo patrimonial, la biomasa de pejerrey debe de considerarse como descarte;**

Que, es de considerar que a través de la Resolución N° 046-2015-SBN, se aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada, *“Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”*, que tiene por objeto, *“Regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de la entidad”;*

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada, *“Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”*, señala en el numeral 5.10, **“La gestión de los semovientes es regulada por las directivas internas que, para el caso emita cada entidad que cuente en su patrimonio con ellos. (...)”**, instrumento normativo que no cuenta la Entidad; Debemos entender que el término jurídico semoviente, está referido a los animales en producción



## Resolución Directoral

Nº 169 -2019-MINAGRI-PEBLT-DE

Puno, 28 MAY 2019

económica, se refiere a aquella parte del patrimonio del sujeto del derecho, o un componente del mismo, que es capaz de moverse por sí solo; no obstante a ello el Código Civil, señala como **bienes muebles** en su artículo 886, **"9. Los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro"**; descripción normativa que conlleva a deducir que dentro de esta, se considera a los semovientes;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en su **Artículo 5** señala, **"Del cumplimiento de las normas que regulan el SNBE, Las entidades en cuanto administren o dispongan de bienes estatales se rigen por la Ley, el presente Reglamento y demás normas sobre la materia. En la ejecución de cualquier acto relacionado a los bienes estatales, deberá observarse el adecuado cumplimiento de las garantías y normas vinculadas a dichos bienes"**; de lo trasuntado, se infiere que cualquier acto que tenga que ver con la adquisición, administración y disposición de bienes debe efectuarse en cumplimiento de los parámetros normativos señalados por ley; siempre en cuando que los mismos forman parte de activo patrimonial de la entidad; Sin embargo, es de considerar el informe del Responsable de Control Patrimonial, donde informa que el pejerrey debe considerarse como descarte, y que las mismas **especies no se encuentran dentro de activo patrimonial**; consecuentemente su disposición final no se encuentra sujeta a los parámetros normativos;

Que, es de considerar que el Código Civil en su artículo 896 señala, **"La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad"**, y el artículo 923 de mismo cuerpo normativo señala, **"la Propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley"**, por consiguiente el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, cuenta con las facultades descritas por la norma, y por ende está facultado para su ejercicio del derecho de propiedad;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, y de la Oficina de Asesoría Legal;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, para que realice muestras de productos en la planta de transformación, del pejerrey destinados como descarte, debiendo de documentar el proceso del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR** a la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del PEBLT, que para la realización de



## Resolución Directoral

Nº 164 -2019-MINAGRI-PEBLT-DE

Puno, 28 MAY 2019

acciones de reproducción artificial del pejerrey, se cuente con 150 ejemplares, destinadas a cumplir con la transferencia tecnológica de crianza de pejerrey en sistemas controlados.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del PEBLT, implemente las acciones conducentes al cumplimiento de la presente Resolución Directoral bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución Directoral a las dependencias competentes de la entidad, para los fines a que se contrae la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CIP. 162674



cut: 1461-2019

